



SUNAT  
 SEDE CENTRAL  
 R.DIV : 000 313300/2017-000390  
 FECHA : 2017-12-29  
 HORA : 14:22 h (2)

**SUNAT**

*Resolución de División*

Visto, el Expediente N° 118-URD106-2017-031489-6 de fecha 02/06/2017, presentado por la empresa MEGADUANAS PERÚ S.A.C. (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° 20520677314, sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “ZAPATOS CASUALES-COLOR BLANCO-TALLA 36”.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica presentada por la Empresa, el producto denominado comercialmente “ZAPATOS CASUALES-COLOR BLANCO-TALLA 36” (en adelante El Producto), son unos zapatos casuales de color blanco; talla: 36; la parte superior es de cuero sintético de poliuretano (68.5%) y materia textil poliéster (31.5%); suela de caucho; el forro es de 100% materia textil poliéster;



Que, con Informe N° 982-2017-SUNAT-3D7300, La División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima (en adelante El Laboratorio), informa que El Producto presenta las siguientes características:

NOMBRE COMERCIAL	CALZADO CASUAL
DESCRIPCIÓN	Calzado casual para dama, interior con cuña (elevate shoes, altura: 5cm), sujeta al pie mediante pasador sin cubrir el tobillo; color blanco, talla 36.
Parte Superior	31.5% materia textil poliéster y 68.5% cuero sintético de poliuretano
Suela	100% caucho.
Plantilla	100% cuero sintético de poliuretano
Forro	100% materia textil poliéster.
Usos	Calzado casual para dama.



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, corresponde efectuar el siguiente análisis:

Que, en la Sección XII<sup>2</sup>, Capítulo 64<sup>3</sup>, la partida 64.04<sup>4</sup> comprende, entre otros, al calzado con suela de caucho y parte superior de material textil. Asimismo, es preciso indicar que si la materia de la parte superior está constituida por diferentes materias (poliuretano, poliéster, entre otras), esta será considerada por aquella que predomine en peso con relación a las demás, según lo indicado en la Nota 4a)<sup>5</sup> del Capítulo 64. Por consiguiente, El Producto, de acuerdo a la información remitida por El Laboratorio, al ser un calzado con suela de caucho al 100%, parte superior constituida por 31.5% materia textil de poliéster y 68.5% material plástico de poliuretano, se clasifica en la partida 64.02, como un calzado con suela de caucho y parte superior de plástico, de acuerdo con el texto de la referida partida y la Nota 4a) del Capítulo 64;

Que, en virtud a lo establecido por la RGI 6<sup>6</sup> se procede a clasificar El Producto a nivel de subpartida. La partida 64.02 se encuentra desagregada en dos subpartidas de primer nivel: 6402.(10)<sup>7</sup> y 6402.(90)<sup>8</sup>. El Producto, al ser un calzado casual, no concebido para un actividad

<sup>1</sup> RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"

<sup>2</sup>Sección XII: Calzado sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabellos.

<sup>3</sup>Capítulo 64: Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.

<sup>4</sup>Partida 64.04: Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.

<sup>5</sup> Nota 4a) del Capítulo 64: La materia de la parte superior será la que constituya la superficie de mayor recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos.

<sup>6</sup> RGI 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

<sup>7</sup> Subpartida 6402.(10): Calzado de deporte.

<sup>8</sup> Subpartida 6402.(90): Los demás calzados.





SUNAT	
SEDE CENTRAL	:
R.DIV	: 000 313300/2017-000380
FECHA	: 2017-12-29
HORA	: 14:22 h (3)

**SUNAT**

## *Resolución de División*

deportiva, según información técnica y muestra de El Laboratorio, se encuentra comprendido en la partida 6402.(90). Al respecto, la referida subpartida, presenta dos divisiones: 6402.91<sup>9</sup> y 6402.99<sup>10</sup>. El Producto, al ser un calzado casual que no cubre el tobillo, según información técnica y muestra remitida, se clasifica en la subpartida 6402.99 y al no contener puntera metálica de protección, queda comprendido en la subpartida NANDINA 6402.99.90 y por consiguiente en la subpartida nacional **6402.99.90.00**, en aplicación de las RGIs 1 y 6 de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto supremo N° 342-2016-EF;

Estando a los informes siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N° 982-2017-SUNAT-3D7300, de la División de Laboratorio Central de la Intendencia Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N° 443-2017-SUNAT/313300, de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245° -V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Clasifíquese al producto denominado comercialmente “ZAPATOS CASUALES-COLOR BLANCO-TALLA 36”, en la subpartida nacional **6402.99.90.00** del Arancel aprobado por Decreto Supremo N° 342-2017-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.



<sup>9</sup>Subpartida 6402.91: -- Que cubran el tobillo.

<sup>10</sup>Subpartida 6402.99: Los demás.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese y comuníquese.

  
**SONIA MARITZA MONCADA RAMÍREZ**  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

**DISTRIBUCIÓN**

-313300

-Interesado: MEGADUANAS PERÚ S.A.C. (RUC N° 20520677314)

Jr. Hernando de Soto N° 210 - San Miguel - Lima.

